



Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADEMICO

CERTIFICACION NUMERO 02-59

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en reunión ordinaria celebrada el martes, 26 de noviembre de 2002, este organismo **APROBÓ EL INFORME CONJUNTO DE LOS COMITÉS DE LEY Y REGLAMENTO Y ASUNTOS CLAUSTRALES RELACIONADO CON LA PROPUESTA DE ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS 45, 67 68 Y 69 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO.**

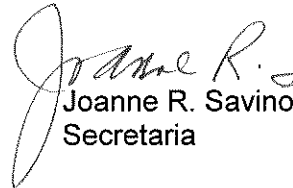
El Senado Académico aprobó los siguientes cambios :

ARTÍCULO O SECCIÓN	TEXTO EXISTENTE	TEXTO O CAMBIO SUGERIDO POR RURP	TEXTO O CAMBIO SUGERIDO POR RUM
"Art. 45, Sección 45.1"	<i>Profesores</i> Entre los profesores existirá el siguiente esquema de rangos	Se añade luego del título de la sección: El profesor es aquel docente cuyas funciones primarias son la enseñanza y la investigación	Aceptamos el cambio sugerido por RURP.
Sección 45.2	<i>Investigadores</i> Entre los investigadores existirá el siguiente esquema de rangos	El investigador es aquel docente cuyas funciones primarias son la investigación y la divulgación del resultado de éstas.	Aceptamos el cambio sugerido por RURP.
Sección 45.3	<i>Especialistas de Extensión</i> Entre los Especialistas de Extensión existirá el siguiente esquema de rangos		Se añade: El Especialista de Extensión es aquel docente cuyas funciones primarias son la enseñanza no formal y la investigación.
Sección 45.6	<i>Bibliotecarios profesionales</i> Entre los bibliotecarios existirá el siguiente esquema de rangos	<i>Bibliotecarios</i> Se añade: El bibliotecario es aquel docente cuyas funciones primarias son la planificación y desarrollo de las bibliotecas y sistemas de información y la investigación.	<i>Se sugiere: Bibliotecarios Profesionales Docentes</i> Se sugiere: El bibliotecario profesional es aquel docente cuyas funciones primarias son la enseñanza no formal incluyendo entre otros los servicios de información, la planificación y desarrollo de las bibliotecas y sistemas de información; y la divulgación.
Sección 45.7	<i>Consejeros profesionales</i> Entre los consejeros profesionales existirá el siguiente esquema de rangos	"Se añade: El consejero profesional es aquel profesional cuyas funciones primarias son ofrecer servicios de orientación y consejería educativa, vocacional y personal a estudiantes en el proceso de ajuste a la vida universitaria y promover su mejoramiento académico y la investigación."	"Se añade: El consejero profesional es aquel docente cuyas funciones primarias son ofrecer servicios de orientación, consejería educativa, vocacional, personal a estudiantes y promover su mejoramiento académico; y la investigación."

Sección 45.8	<i>Trabajador social</i> Entre los trabajadores sociales existirá el siguiente esquema de rangos:	"El trabajador social es aquel docente cuyas funciones primarias son el ofrecimiento de servicios de tratamiento social en el área personal, de relaciones del trabajo y de la familia, y la investigación."	"El trabajador social es aquel docente cuyas funciones primarias son el ofrecimiento de servicios de tratamiento social en el área personal, de relaciones del trabajo y de la familia; y la investigación."
Sección 45.9	<i>Psicólogo profesional</i> Entre los Psicólogos existirá el siguiente esquema de rangos:		Se añade: El Psicólogo es aquel docente cuya función primaria es el ofrecimiento de servicios de psicología.
Sección 45.10	<i>Economista del Hogar</i> Entre los economistas del Hogar existirá el siguiente esquema de rangos:		Se añade: El Economista del Hogar es aquel docente cuyas funciones primarias son la enseñanza no formal y la divulgación.
Sección 45.11	<i>Agente Agrícola</i> Entre los Agentes Agrícolas existirá el siguiente esquema de rangos:		Se añade: El Agente Agrícola es aquel docente cuyas funciones primarias son la enseñanza no formal y la divulgación.
Sección 68.7	Labores fuera de la Universidad. La Junta Administrativa de cada recinto hará recomendaciones a la Junta Universitaria sobre las normas que deben regir la prestación de servicios retribuidos fuera de la Universidad. La Junta Universitaria las estudiará y enviará su versión de las mismas al Consejo para su aprobación o revisión por este cuerpo. Anotaciones : Certificaciones CES Núm. 141 (1987-8R) y 63 (1988-89)	Se queda igual. Pasa a ser Sección 68.6	Se queda tal y como aparece en el Reglamento General de la UPR.
Sección 67.7.1	"Interferencia con tareas universitarias. No se permitirá que una labor retribuida fuera de la Universidad, o en el ejercicio de la profesión interfiera con la tarea académica regular del profesor. Los profesores <u>vendrán obligados a informar anualmente</u> a sus respectivas autoridades nominadoras una relación completa de sus labores fuera de la Universidad, demostrando que tales labores no interfieren en forma alguna con el desempeño de sus tareas y responsabilidades universitarias. "	Sustituir los docentes donde dice profesores Pasa a ser Sección 68.6.1	Eliminar: Los profesores vendrán obligados a informar anualmente. Sustituir por: De ser requerido, los docentes deberán informar... Pasa a ser Sección 68.6.1
Sección 69.8	<i>Participación en la sesión de verano.</i> Los profesores que durante el año académico o fiscal desempeñen tareas gerenciales retribuidas no serán elegibles para participar en la sesión de verano con paga adicional, excepto en los casos en que no haya profesor alguno <u>disponible</u> . Cualquier excepción a esta regla deberá ser evaluada y aprobada por la Junta Administrativa correspondiente, a propuesta del rector. El Presidente evaluará y aprobará excepción que surja en las unidades institucionales bajo su jurisdicción, a propuesta del director. (Cert. 047, 1994-95 de la Junta de Síndicos) "	Se queda igual. Se convierte en Sección 69.5	Se convierte en Sección 69.5 <i>Participación en la sesión de verano.</i> Los docentes que durante el año académico o fiscal desempeñen tareas gerenciales retribuidas no serán elegibles para participar en la sesión de verano con paga adicional, excepto en los casos en que no haya profesor alguno <u>disponible</u> . Estos cursos serán dictados fuera del horario administrativo regular.

Sección 69.9	<i>Trabajo complementario para completar tarea regular.</i> De ser necesario por reducción en la matrícula o por la eliminación de cursos, el director del departamento, con la aprobación del decano, director o director-decano y previa consulta con el profesor afectado, le asignará al profesor trabajo para completar su tarea docente regular, <u>en los cursos nocturnos o de extramuros u otras tareas académicas o administrativas.</u> Una vez asignada la tarea, si el profesor rehusare aceptar esa asignación, se le hará la correspondiente reducción en el sueldo."	"Trabajo para completar tarea regular. De ser necesario por reducción en la matrícula u por otro cambio en la tarea acordada, el director del departamento o de la unidad y el docente afectado explorarán alternativas para revisar la tarea acordada. Se convierte en Sección 69.6"	Se convierte en Sección 69.6. Eliminar sólo ... en los cursos nocturnos o de extramuros u otras tareas académicas o administrativas.
--------------	---	---	---

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dos, en Mayagüez, Puerto Rico.


Joanne R. Savino
Secretaria

